



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2019-00631-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que se aportó liquidación del crédito. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que el día 3 de agosto de 2022, el Dr. Robert Peter Peláez Blanco, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito dentro de la acción ejecutiva. Sin embargo, esta sede judicial se abstendrá de impartir trámite, conforme a lo que se pasa a exponer a continuación:

**Antecedentes:** Mediante providencia adiada el 13 de noviembre de 2019, esta sede judicial resolvió librar mandamiento de pago a favor JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA, y contra MARÍA DEL ROSARIO PACHECHO BLANCO, por la suma de \$80.000.000, por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 05 de febrero de 2018. Al mismo tiempo, se dispuso decretar el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-286494, y se ordenó la notificación a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P.

En virtud de ello, el Despacho en proveído del 30 de septiembre de 2020, decretó el secuestro del bien aducido anteriormente, nombró como secuestre a la señora Margarita Irina Castro Padilla, y comisionó para la diligencia al Alcalde Municipal de Turbaco. Eventualmente, el día 25 de octubre de 2021 a través de la dirección electrónica institucional del Juzgado, la Dra. Yessica Paola Hudson Rivas, en calidad de apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, allegó constancia de entrega de citación para la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Posteriormente, mediante auto del 19 de diciembre de 2022, esta funcionaria judicial aceptó la renuncia al poder conferido a la profesional Yessica Paola Hudson Rivas, y reconoció personería al Dr. Robert Peter Peláez Blanco; quien previamente presentó liquidación del crédito<sup>2</sup> dentro del asunto en referencia, para su correspondiente trámite.

Precisado lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, y observando que el apoderado judicial del demandante el día 3 de agosto de 2022, presentó liquidación del crédito; esta funcionaria judicial advierte que se abstendrá de proseguir con el trámite de esta, teniendo en cuenta que dentro de la presente acción ejecutiva no se ha dictado providencia que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARÍA DEL ROSARIO PACHECHO BLANCO, tal como lo regla el numeral 1° del artículo 444 del C.G. del P.

Por lo tanto, vislumbrando que en fecha 25 de octubre de 2021, la parte demandante, a través de la dirección electrónica institucional del Juzgado; remitió el certificado de entrega de la citación para la diligencia de la notificación personal de la ejecutada, la cual fue expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S, en fecha 21 de octubre de 2021. Esta célula judicial requerirá a la parte actora, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la notificación por aviso de la señora MARÍA DEL ROSARIO PACHECHO BLANCO, de conformidad a lo señalado en el numeral 6° del artículo 291 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del libro en comento, so pena de decretar el desistimiento tácito.

<sup>1</sup> Según facultades reconocidas en el auto de fecha 4 de junio de 2021, visible en el documento denominado: "07AutoReconocePoder.pdf", que hace parte del expediente digital.

<sup>2</sup> Visible en el documento denominado: "14Liquidacion Crédito.pdf", que hace parte del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2019-00631-00.

Por otro lado, atendiendo que la señora secretaria de la Inspección Primera del Municipio de Turbaco-Bolívar, el día 22 de julio de 2022 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, remitió la comisión debidamente diligenciada; en la cual se logra constatar que se “(...) *declara formalmente secuestrado el inmueble y hace entrega formal a la auxiliar de la justicia para que cumpla con las obligaciones que la ley les otorga (...)*”, se ordenará su incorporación al expediente, empero se requerirá a la secuestre Margarita Torres Castro, para que se pronuncie y/o informe sobre la gestión encomendada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** el despacho de impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que continúe con el trámite del proceso, y en consecuencia lleve a cabo la práctica de la notificación de la demandada, de conformidad con lo consagrado en los artículos 290 al 293 del C.G. del P.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el art. 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

**CUARTO: INCORPÓRESE** al expediente comisión debidamente diligenciada por parte de la inspectora de policía Mayte Porto Salas en fecha 22 de julio de 2022. En consecuencia, **REQUERIR** a la secuestre MARGARITA IRINA TORRES CASTRO, para que se pronuncie y/o informe sobre la gestión encomendada dentro del asunto en referencia.

**QUINTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e575442dfa76cd16356e630db8df4d702f0259af2f7edaff5bf580def62743f1

Documento generado en 09/03/2023 10:16:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**